

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICION.

**SEÑOR:** Despues de varias prórogas concedidas para el establecimiento en la Península é islas adyacentes del nuevo sistema métrico-decimal, mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1867 en todos los dominios españoles, se dispuso en real decreto de 9 de junio de 1867 que desde primero de Julio siguiente fuera aquel obligatorio para las dependencias del Estado y la Administración provincial, y desde el mismo día de 1868 para los particulares, establecimientos y corporaciones no comprendidas en la anterior calificación. Dificultades nacidas de no haber podido algunas dependencias de Hacienda preparar los medios necesarios para el cumplimiento de aquella disposición obligaron al Gobierno, para evitar perjuicios al Tesoro, á aplazar hasta 1.º de enero de 1869 el planteamiento de dicha reforma; pero habiendo ocurrido antes de esta fecha el glorioso alzamiento nacional de Setiembre de 1868 el Gobierno provisional no creyó conveniente en aquellas críticas circunstancias llevar á efecto definitivamente este cambio, y se limitó á recomendar á los Gobernadores de la provincias, en circular de 22 de diciembre del propio año; que preparasen la opinion de sus administrados, estimulando á los ayuntamientos populares y al comercio para llegar sin esfuerzo alguno al planteamiento de citada sistema. Terminado felizmente el período constituyente, funcionando ya con normalidad el régimen representativo, es llegado el caso de llamar la atención de V. M. sobre tan necesaria medida á fin de que lo antes posible pueda establecerse definitivamente y sin ulterior aplazamiento una reforma que, si bien al principio podrá ofrecer algunas pequeñas dificultades, su realización ha de proporcionar inmensos beneficios á la nación.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Marzo de 1871.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

##### DECRETO.

En vista de las razones espuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio del corriente año regirá definitivamente en las dependencias del Estado y de la Administración provincial y municipal en todos los

ramos, así como para los particulares, establecimientos y corporaciones en la Península é islas adyacentes, el sistema métrico-decimal y su nomenclatura científica mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1867, y reglamento para su ejecución aprobado por real decreto de 26 de Mayo de 1868.

Art. 2.º Por los Ministerios respectivos se adoptarán las disposiciones convenientes para que el planteamiento del indicado sistema pueda realizarse en la época prefijada en el artículo anterior.

Dado en Palacio á 24 de Marzo de 1871.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Ilmo. señor: Visto el expediente instruido por ese centro directivo á instancia de varios Bachilleres en las facultades de filosofía y letras y de ciencias, que solicitan ser admitidos á oposiciones para cátedras de Institutos sin necesidad del título de licenciado que se exige por la ley de 7 de mayo último:

Resultando que los recurrentes apoyan su pretension en que durante los últimos meses del año próximo pasado debieron anunciarse á oposicion, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de 15 de enero del mismo año, varias cátedras de Institutos; y que no habiéndose verificado así, no solo se ha dejado de cumplir dicho artículo, sino que á la vez se ha hecho ilusorio el derecho que para hacer oposicion en un plazo determinado dejaba á los Bachilleres la referida ley:

Resultando ser cierto lo que los solicitantes alegan, toda vez que á causa de no haber en el presupuesto la consignación necesaria para subvenir á los gastos que el nuevo sistema de oposiciones ocasiona, hubo necesidad de suspender el anuncio de estas hasta tanto que el poder legislativo concediera al Gobierno el crédito oportuno:

Resultando que esta suspension, motivada por inconvenientes que la administración no podía allanar sin el concurso de las Cortes, fué causa de que no se diera cumplimiento al art. 7.º del reglamento citado hasta 12 de Enero del presente año, en que se promulgó la ley por la cual la Asamblea Constituyente concedía á este Ministerio un crédito extraordinario para los gastos de las oposiciones, á cuya ley siguió la orden de esta superioridad, fecha 14 del mismo mes, mandando anunciar varias cátedras vacantes en Institutos:

Considerando que los recurrentes y los que en su caso se hallan no deben sufrir las consecuencias de aquella suspension, y que sería hacer ilusorios los derechos que la ley y reglamento citados les daban el no acceder á su peticion en cuanto estas disposiciones lo permitan:

Considerando asimismo que los plazos

que la referida ley de 7 de mayo concede á los catedráticos que solo sean bachilleres para tomar el título de licenciado partiendo de la promulgacion de la misma, lo cual puede por lo tanto, sin que se falte al espíritu de dicha ley, aplicarse al caso de que se trata:

Considerando, por otra parte, que de variarse el título que se requiere para hacer oposiciones á determinadas cátedras debe tambien variarse el que se exige á los profesores de las mismas para trasladarse de una á otra mediante concurso, y con mas razon cuando sobre este punto, existe oscuridad en la ley de 7 de mayo último, y contradicción entre esta y el artículo 47 del reglamento de 15 de enero ya mencionado, pues segun este para traslaciones, entre profesores de Institutos debe exigirse ya el título de licenciado, y segun aquella los mismos profesores pueden ascender durante dos años aunque solo sean bachilleres:

Considerando, por último, que nivelando la categoría de los Institutos y no suponiendo ascenso las traslaciones, no necesitan los catedráticos que hayan de optar á estas mejoras de título científico, ni tal puede ser el espíritu de la legislación vigente;

S. M. el rey se ha servido disponer:

Primero. Que el plazo concedido á los Bachilleres en las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias por el art. 4.º de la ley de 7 de mayo de 1870 para hacer oposiciones á cátedras de Institutos se entienda que es de un año, á contar desde la promulgacion de la misma verificada en 10 de dicho mes.

Segundo. Que en consecuencia de la aclaracion precedente, sean admitidos los bachilleres que lo soliciten á las oposiciones para cátedras de Institutos anunciadas en lo que va del presente año y en las que se anuncien hasta el 9 del mes de Mayo próximo venidero, quedando sujetos á la condicion que se determina en el artículo 4.º de la mencionada ley.

Tercero. Que los catedráticos de Institutos no necesitan el título de licenciado para optar por concurso á las traslaciones que trata el artículo 4.º del reglamento de 15 de Enero del año próximo pasado.

Cuarto. Que como consecuencia de la precedente aclaracion, se concedan 10 dias de próroga, á contar desde la publicacion de esta orden en la Gaceta, para que los catedráticos de Institutos que solo sean bachilleres puedan presentarse á los concursos para las traslaciones anunciadas á consecuencia de la real orden de 14 de Enero de este año

Y quinto. Que se publique esta orden en la Gaceta para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar lo que en ella se dispone.

De real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 28 de Marzo de 1871.—Ruiz Zorrilla.

Señor Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del día 2 de Marzo.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### FOMENTO.

##### Montes.

El día 24 del corriente á las doce de la mañana se subastarán simultáneamente por cuarta vez en las oficinas de la seccion de Fomento de esta provincia, bajo mi presidencia, y en la Secretaría del ayuntamiento de Vega de Liébana bajo la del señor Alcalde popular, 1,300 hayas mediante el tipo de 7,800 pesetas.

En los sitios referidos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones respectivo. Santander 5 de Abril de 1871.—El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

#### SECCION DE FOMENTO

##### DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Pedro Ruiz Castellanos, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber: Que D. Eduardo Diaz Valespiro, vecino del Astillero, ha presentado una solicitud de registro de 154 pertenencias con el nombre de «Deseada 7.ª» de mineral hierro, al sitio que llaman Ondar, término del lugar de Sobarzo, ayuntamiento de Penagos, que linda al N. con los registros «Deseada 4.ª» y 5.ª, al S. pueblos de Cabarcero y Sobarzo, al E. con el pozo llamado de la Muñeca y al O. con la llama del sitio de Obregon.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el extremo SE. de la mina «Deseada 4.ª» ó sea la 5.ª estaca de la misma, desde la cual se medirán al O. 2,000 metros, 1.ª estaca; de esta al S. 700 metros, 2.ª estaca; de esta al E. 2,200 metros, la 3.ª; de esta al N. 700 metros, 4.ª estaca y de esta al O. 200 metros hasta intestar con otra 5.ª estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 3 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Abril de 1871.—Pedro Ruiz Castellanos.

Imp. de la Gaceta del Comercio,

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años
Tañanes.	Diestro.	Tierra.	José María Vega.	Sin linderos.	Hipoteca.	1857
Toporias.	Diesvicueto.	Prado.	Bernardo Boan.	id.	id.	1850
	Duñeca.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Duña.	Id.	Idem.	id.	id.	1827
Rudagüera	Emtrambasaguas.	Tierras.	Antonio García.	id.	id.	1844
Cóbreces	Espria.	Id. y prado.	Antonia Ruiz.	id.	id.	1836
Udias.	Escajado.	Prado.	José de la Cueva.	id.	id.	1845
Cóbreces.	Espina.	Id.	Petra del Río.	id.	id.	1848
Rudagüera.	Esposa.	Tierra.	José Fernandez Rios.	id.	id.	id.
	Espolon.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
Udias.	Escajado.	Prado.	Domingo Donosa García.	id.	id.	id.
Cóbreces.	Espina.	Tierra.	Josefa Alvarez.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Eurracon.	Prado.	Idem.	id.	id.	1856
Udias.	Escajado.	Id.	Antonio Gutierrez García.	id.	id.	1849
	Id.	Id.	Agustin Perez.	id.	id.	1856
	Id.	Id.	Angel Sanchez.	Sin linderos.	id.	1856
Cóbreces.	Espina.	Id.	Juzgado de 1.ª instancia Jerez Frontera.	Id. ni cabida.	Embargo.	1858
Rudagüera.	Fontania.	Tierra.	Manuel Gonzalez Bustamante.	Sin linderos.	Hipoteca.	1828
Udias.	Fraijuan.	Id.	Antonio Ruiz.	Id. ni cabida.	id.	1814
	Juénlarga.	Id.	Agustin García.	id.	id.	1829
Cigüenza.	Fuente.	Heredad.	Ramon Peña.	Sin linderos.	id.	1832
Udias.	Fraijuan.	Tierra.	Santiago Ruiz.	Id. ni cabida.	id.	1846
Cóbreces.	Fuente.	Helguero.	Pedro Barcena.	Sin linderos.	Por v.ª de fincas.	1850
	Fuente.	Prado.	Capellania de Carlos Tagle.	id.	Censo.	1822
Rudagüera.	Gandaria.	Id.	Manuel Gonzalez.	id.	Hipoteca.	1840
	Id.	Id.	Idem.	id.	id.	1843
Novales.	Gerra.	Id.	Obras pías de Rudagüera.	id.	Censo.	1835
Cigüenza.	Gilguenes.	Heredad.	Manuel Gonzalez.	id.	Hipoteca.	1844
Udias.	Granja.	Id.	Domingo Donosa García.	id.	id.	1848
Cóbreces.	Gorzas.	Prado.	Francisco Rio Enriquez.	id.	id.	1839
Udias.	Cándara.	Mina.	Emilio Montlin.	id.	Ni cantidad por-	1855
	Guarda.	Id.	Idem.	id.	que se hipotecó.	id.
	Granja.	Tierra.	Antonio Gutierrez García.	Sin id. ni cabida.	id.	1856
	Garma.	Prado.	Hospital de Peregrinos de Santillana.	Sin linderos.	Hipoteca.	1849
Toporias.	Id.	Tierra.	Bernardo Brau.	id.	Censo.	1850
Novales.	Abadia.	Id.	Diego Ceballos.	id.	Hipoteca.	1832
Cigüenza.	Helgueros.	Id.	Gaspar Guerra.	id.	id.	1834
Novales.	Id.	Id.	Tomás Diaz.	Ni cantidad porque	Censo.	1846
Cigüenza.	Helguera.	Id.	Antonio Abad.	se grava.	id.	1834
	Helgueros.	Tierra.	Ramon Peña.	Ni nombre del hipte.	Recuento de id.	1832
	Hermita.	Dos id.	Idem.	Sin linderos.	Hipoteca.	id.
	Id.	Id.	Manuel Diaz, hipotecante.	id.	id.	1834
	Herrería.	Casa y huerta.	Cabildo de Santillana.	Ni nombre del dueño	id.	1829
	Hiberne.	Prado.	Manuel Ruiz.	Sin linderos.	Censo.	1836
Cóbreces.	Ocejo.	Id.	José Fernandez Rios.	id.	id.	1841
Novales.	Hermita.	Prado y tierra.	Miguel Ruiz.	id.	id.	1831
	Hondal.	Id.	Idem.	id.	Hipoteca.	id.
	Horadio.	Id.	Gaspar Serra.	id.	id.	1849
Cóbreces.	Hoyo.	Huerta.	Mayorazgo de Baltasar Torre.	id.	Censo.	1836
Rudagüera.	Hoyos.	Heredad.	Joaquin Diaz.	id.	id.	1835
	Huerta del Solar.	Tierra.	Manuel Gonzalez.	id.	id.	1840
	Hermida.	Id.	Ramon Diaz Pando y Francisco Pascual, hi-	id.	id.	1833
Cigüenza.	Hondal.	Id.	potecante.	id. ni cabida.	Hipoteca.	1833
Rudagüera.	Helgueros.	Id.	José Fernandez Rios.	Id. ni quien sea due-	Fianza por venta	1848
Cigüenza.	Herrería.	Tres tierras.	Roman Sanchez y Francisco Ruiloba.	ño del gravamen.	tabacos.	1858
	Hoyo.	Tierra y prado.	Francisco Pascua.	Sin linderos.	Hipoteca.	1852
Cóbreces.	Hazas.	Casa Torca.	Capellania de Carlos Tagle.	Sin id. ni cabida.	Redcion. de censo.	id.
	Hoya de Mariquita.	Prado.	Francisco Mora Coisa.	Sin linderos.	Hipoteca.	1855
	Hoyo.	Tierra.	Ermita de Montlin.	Id. ni cabida.	Censo.	id.
	Hoya de Arriba.	Mina.	Antonio Gutierrez García.	id.	Hipoteca.	1856
	Hoyos.	Prado.	Idem.	Id. ni porque can-	id.	id.
Rudagüera.	Hondal.	Dos id.	Manuel Fernandez Colera.	tidad se grava.	id.	1853
	Hortaliza.	Otro.	Hospital de peregrinos de Santillana.	id.	id.	1849
	Hoyo de tierra.	Casa.	Manuel Gonzalez Bustamante.	id.	id.	1853
Cóbreces.	Hoyo.	Tierra.	Iglesia de Cigüenza.	id.	id.	1852
Toporias.	Hondal.	Id.	Capellania de Manuel Perez.	Sin linderos.	Redcion. de censo.	1850
Rudagüera.	Iglesia.	Id. y prado.	Obrapia de Rudaguera.	id.	Hipoteca.	1862
	Id.	Dos tierras.	Manuel Gonzalez Bustamante.	id.	Censo.	1828
	Id. Empresa.	Tierra.	Domingo Garcia Quijano.	id.	id.	id.
	Mies de la Iglesia.	Id.	Juan Arabia.	id.	Hipoteca.	1834
	Id.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Cóbreces.	Junto a la Iglesia.	Tierra.	Idem.	Id. ni espresa can-	id.	1831
Novales.	Igltera.	Id.	Ntra. Sra. de Buensuceso.	tidad.	id.	1836
Tañanes.	Junto la Iglesia,	Id.	Idem.	Sin linderos.	id.	1831
Cóbreces.	Yerga.	Id.	Idem.	id.	Censo.	1840
	Iglesia.	Casa y huerta.	Maria Gonzalez.	id.	Censo.	1854
	Quebalverde.	Heredad.	Curas de Novales.	id.	Hipoteca.	1855
	Jaraliaga.	Prado.	Manuel Sanchez Gomez.	id.	id.	1834
	Joaquina.	Tierra.	Francisco Mora Coisa.	id.	id.	1836
	Jacente.	Id.	Tomás Bajuelo.	id.	id.	id.
Rudagüera.	Jolvaller.	Id.	Virgen de la Caridad.	id.	id.	1859
	Jolpinato.	Prado.	Agustin García.	Id. ni linderos.	Redcion. decenso.	id.
	Id.	Dos id.	Manuel Gonzalez Bustamante.	id.	Hipoteca.	1828
	Colobrin.	Prado.	Idem.	id.	id.	1834
Cigüenza.	Jocalces.	Dos id.	Vicente Diaz.	id.	id.	1827
Rudagüera.		Uno id.		id.	id.	id.

(Se continuará.)